



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO**

**Facultad de Estudios Superiores
Cuautitlán**



7/2/95
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

**AUDITORIA FISCAL, LA RESPONSABILIDAD
PROFESIONAL Y LEGAL DEL AUDITOR
EXTERNO**

**FALLA DE ORIGEN
TRABAJO DE SEMINARIO**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADA EN CONTADURIA

P R E S E N T A

MANUELA JARAMILLO SALAZAR

Asesor: L.C. Juan Cortés Gutiérrez

Cuautitlán Izcalli, Edo. de Mex. 1995



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: OFICIO DE TERMINACION
DE LA PRUEBA ESCRITA.

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
PRESENTE

AT'N: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la F.E.S.-C.

Con base en los art. 19 y 20 del Reglamento General de Exámenes, informo a ud., que ha sido concluido el trabajo de Seminario de: Auditoría Fiscal. La Responsabilidad Profesional y Legal del Auditor Externo.

que presenta la pasante: Manuela Jaramillo Salazar,
con número de cuenta: 8308781-9 para obtener el TITULO de:
Licenciada en Contaduría.

Bajo mi asesoría, cubriendo los requisitos académicos.

ATENTAMENTE

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuatitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 07 de Diciembre de 1994.

L.C. Juan Cortes Gutiérrez
NOMBRE Y FIRMA DEL ASESOR

[Firma]
Vó. Bo.
DEPARTAMENTO DE EXAMENES
PROFESIONALES

FALLA DE ORIGEN

TRABAJEMOS SIN PRISAS, PERO SIN TREGUA.

Jaime Torres Bodet

DEDICATORIAS

A DIOS : **POR EL GRAN MILAGRO DE LA VIDA Y
POR ESA SEGUNDA OPORTUNIDAD.**

A MIS PADRES :
**CARMEN Y GABRIEL
POR SER LA RAZON DE MI VIDA.**

A MIS HERMANOS:
**MA. ANTONIA, GABRIEL, JUAN CARLOS,
CARMEN, MARTHA SILVIA Y JESUS CRUZ.
POR SU COMPRESION Y ESPERA.**

A MI HERMANO : **JESUS +
POR SER LA LUZ QUE ILUMINA MI CAMINO.**

A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN

GRACIAS POR SEMBRAR LA SEMILLA QUE EN EL
FUTURO CONTRIBUYA A FORJAR UN MEXICO
MEJOR Y JUSTO.

AL ING. JORGE E. ORDOÑEZ CORTES

POR TODO SU APOYO MORAL Y ECONOMICO.

A MI AMIGA:

MARIA LUISA RODRIGUEZ GONZALEZ

**POR EL APOYO, COMPRENSION Y SOBRE TODO POR
SU PACIENCIA Y VALIOSA AMISTAD PARA EL LOGRO
DEL PRESENTE TRABAJO.**

AL LIC. JUAN CORTES GUTIERREZ

POR SU COLABORACION Y CONSEJOS.

A LOS MIEMBROS DEL JURADO

POR SU PARTICIPACION.

**LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL Y LEGAL DEL AUDITOR
EXTERNO**

I N D I C E

CAPITULO I. GENERALIDADES

1.1. ANTECEDENTES DE LA AUDITORIA	1
1.2. CONCEPTO	3
1.3. NORMAS DE AUDITORIA	5
1.4. NORMAS PERSONALES	9

CAPITULO II. RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

2.1 CODIGO DE ETICA PROFESIONAL	12
2.1.1. RESPONSABILIDAD DEL CONTADOR PUBLICO EN GENERAL	13
2.1.2. RESPONSABILIDAD COMO AUDITOR EXTERNO	15

CAPITULO III. RESPONSABILIDAD LEGAL

3.1. RESPONSABILIDAD FISCAL	18
3.2. RESPONSABILIDAD PENAL	23
3.3. SANCIONES	24
CONCLUSIONES	29
BIBLIOGRAFIA	31

INTRODUCCION

Hoy en día es importante conocer la responsabilidad que adquiere el Contador Público en el ejercicio de su profesión en las diferentes áreas en que se desenvuelve. El Contador Público al ejercer su profesión ya sea perteneciendo a una organización o trabajando en forma independiente al contratarse, requiere de conocimientos técnicos, legales y de una calidad moral, para garantizar los resultados proporcionados a la dirección, a las autoridades fiscales y demás interesados en la información de la organización.

Dentro del presente trabajo se menciona la responsabilidad profesional y legal del Contador Público al desempeñarse como auditor externo al emitir su opinión sobre el examen de la situación contable, financiera y fiscal de la empresa a revisar; del cual presenta un informe fiscal a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y ésta en sus funciones de revisión encuentra discrepancias en las declaraciones, puede fincar responsabilidades al dictaminador, las cuales pueden ser de naturaleza administrativa o penal.

El objetivo de este trabajo es el de enmarcar la responsabilidad que tiene el Contador Público en su carácter de Auditor Externo al emitir su opinión sobre estados financieros dentro del ámbito legal y social.

CAPITULO I. GENERALIDADES

1.1. ANTECEDENTES DE LA AUDITORIA

Desde épocas muy remotas surgió la auditoría con la necesidad de verificar a los negocios. " Con los egipcios se desarrolló un sistema simple de control interno, en el que se requería que todas las recepciones, ya sea en numerario o en mercancía, se anotaran por dos personas en registros por separado. Durante el auge de Grecia y Roma se implantó el sistema de hacer dos revisiones en los registros llevados por empleados públicos y la obligación al finalizar su período como trabajadores del gobierno, de preparar en forma clara y precisa el estado de sus cuentas.

En épocas anteriores el Imperio Romano, creció y desarrolló una nueva función profesional la cual consistía en revisar en forma periódica, los libros de contabilidad de los grandes dueños de negocios. Los informes de variaciones de los negocios "se oían" a los administradores de estos bienes. Se escuchaban las razones que estos argumentaban y el "Oidor" de todas estas explicaciones era conocido con el nombre de "Auditor" éste es "El que oye" derivado del latín "Auditor Oris".

En el siglo XVII, surge en Inglaterra la auditoría como función ordinaria, siendo esto poco antes de la revolución industrial.

Hacia el siglo XIX con el auge de la revolución Industrial la profesión del Auditor se hizo pública, caracterizándose principalmente por emitir la opinión o dictamen que el "Auditor Público" producía, como resultado de su revisión la que ponía de manifiesto la habilidad o ineptitud de los Administradores para el manejo de los negocios.

En México surge la Auditoría entre los años 1520-1530 en el que el rey de España envía a un auditor para proteger los intereses de la Colonia, encontrándose en su examen inicial en déficit en contra de los intereses de Cortés.

Se instalaron en México por los años 1905 y 1906 los primeros despachos extranjeros de contadores públicos, debido a la influencia de estos despachos, se comenzó a impartir la cátedra de auditoría en la "Escuela Superior de Comercio y Administración". 1

1 Navarro García Juan Carlos. Tesis Los Papeles de Trabajo en la Auditoría de los Gastos de Operación, págs. 1 y 2.

1.2. CONCEPTO DE AUDITORIA

De la necesidad de los empresarios y administradores y de las autoridades fiscales de verificar la correcta presentación de la situación de la empresa surge la Auditoría a la cual la podemos definir como:

"La actividad por la cual se verifica la corrección contable de las cifras de los estados financieros; es la revisión misma de los registros y fuentes de contabilidad para determinar la razonabilidad de las cifras que muestran los estados financieros emanados de ellos." 2

"El examen crítico y sistemático de los controles internos, los estados contables, transacciones y registros preparados por la gerencia y los otros expedientes y documentos financieros y legales de una empresa". 3

"El objeto de los principios de contabilidad es, según la Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, "dar una base más firme tanto a los contadores que producen la información contable como a los interesados en la misma, evitando o reduciendo la discrepancia de criterios que puedan resultar en diferencias sustanciales en los

- - - - -

2. Mendivil Escalante, V.M. Elementos de Auditoría.P.15
3. Holmes , Arthur W. Auditoría. Principios y Procedimientos. Tomo I. P. 1 y 2.

datos que muestran los estados financieros : aclarando más tarde que dicho criterio debe estar sustentado en una base de objetividad y veracidad razonables.

El informe contable está matizado por subjetividad. Esta subjetividad del informe contable tiene como causa tanto la aplicación del criterio del contador como el criterio del que recibe el informe, lo que ha hecho necesaria la intervención de un tercero, capacitado técnicamente e imparcial , que rinda un dictamen producto de su revisión, el cual, esta sustentado en la objetividad y veracidad razonable y que en él se han aplicado los principios de contabilidad en forma consistente y que por lo tanto el informe muestra razonablemente la situación financiera de la empresa revisada. Para poder llegar a esa conclusión el auditor deberá practicar una revisión particular, la Auditoría, cuyo trabajo consiste en aplicar un conjunto de normas y procedimientos de Auditoría prescritos por esa técnica a fin de que al aplicarlos durante la revisión que realice pueda concluir que el informe contable muestra razonablemente la situación financiera de la unidad económica auditada".4

4. Gertz Manero, Federico. Derecho Contable Mexico.
P. 24 y 25.

1.3. NORMAS DE AUDITORIA

"La Auditoría es una actividad profesional. En este sentido implica, al mismo tiempo, el ejercicio de una técnica especializada y la aceptación de una responsabilidad pública. Como profesional, el auditor desempeña mediante la aplicación de una serie de conocimientos especializados que vienen a formar el cuerpo técnico de su actividad; sin embargo, en el desempeño de esa labor, el auditor adquiere responsabilidad, no solamente con la persona que directamente contrata sus servicios, sino con un vasto número de personas desconocidas para él que van a utilizar el resultado de su trabajo como base para tomar decisiones de negocios o de inversión.

En la relación entre el cliente y profesional, el cliente confía en el propio profesional, no sólo en el sentido de su capacidad técnica, sino también, en ocasiones en mucho mayor grado en sus cualidades personales que son las que hacen que el cliente tenga confianza para el desempeño de un trabajo cuyas características técnicas en ocasiones el propio cliente está imposibilitado para juzgar. Por esta razón, se hace indispensable el que existan normas que definan las

cualidades personales que debe reunir el profesional. También es importante que el trabajo profesional de auditoría se realice dentro de determinadas normas de calidad, por lo que las organizaciones profesionales de contadores públicos establecen las Normas de Auditoría que son los requisitos mínimos de calidad relativos a la personalidad del auditor, al trabajo que desempeña y a la información que rinde como resultado de su trabajo.

Las Normas de Auditoría se clasifican en:

- a) Normas personales
- b) Normas de ejecución del trabajo
- c) Normas de información

Normas Personales

Las Normas personales se refieren a las cualidades que el auditor debe tener para poder asumir, dentro de las exigencias que el carácter profesional de la Auditoría impone a un trabajo de este tipo.

Estas se clasifican en:

- a) Entrenamiento técnico y capacidad profesional
- b) Cuidado y diligencia profesional
- c) Independencia

Normas de ejecución del trabajo

Son resultado de la norma personal: Cuidado y diligencia. Aun cuando es difícil definir lo que en cada tarea puede representar un cuidado y diligencia adecuados, existen ciertos elementos que por su importancia, deben ser cumplidos. Estos elementos básicos, fundamentales en la ejecución del trabajo, que constituyen la especificación particular, por lo menos al mínimo indispensable, de la exigencia de cuidado y diligencia son los que constituyen las normas denominadas de ejecución del trabajo.

Estas se clasifican en:

- a) Planeación y supervisión
- b) Estudio y evaluación del control interno
- c) Obtención de evidencia suficiente y competente.

Normas de información

El resultado final del trabajo del auditor es su dictamen o informe, es principalmente, a través del dictamen como el público y el cliente se dan cuenta del trabajo del auditor, hace necesario que también se

establezcan normas que regulen la calidad y requisitos mínimos del dictamen.

El auditor, al opinar sobre estados financieros debe observar que:

- a) Fueron preparados de acuerdo con principios de contabilidad.
- b) Dichos principios fueron aplicados sobre bases consistentes.
- c) la información presentada en los mismos y en las notas relativas, es adecuado y suficiente para su razonable interpretación." 5

5. Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
Normas y Procedimientos de Auditoría. Boletín
1010 y 2010.

1.4. NORMAS PERSONALES

Como se menciona en el punto anterior, las normas personales se refieren a las cualidades que el auditor debe tener para asumir dentro de las exigencias que el carácter profesional de la Auditoría impone. Dentro de estas normas existen cualidades que el auditor debe tener pre-adquiridas antes de poder asumir un trabajo profesional de Auditoría y cualidades que debe mantener durante el desarrollo de toda su actividad profesional. Las normas personales se clasifican en: entrenamiento técnico y capacidad profesional, cuidado y diligencia profesional e independencia.

El trabajo de Auditoría, cuya finalidad es la de rendir una opinión profesional independiente, debe ser desempeñado por personas que, teniendo título profesional legalmente expedido y reconocido, tenga entrenamiento técnico adecuado y capacidad profesional como auditores.

El entrenamiento técnico representa la adquisición de los conocimientos y habilidades que son necesarios para desempeño del trabajo, este se logra básicamente por el cumplimiento de los requisitos escolares establecidos en instituciones reconocidas y mediante la obtención de un título profesional que lo acredite como Contador Público.

La Auditoría requiere de un acopio de conocimientos, habilidades y madurez que es muy difícil adquirir con la sola preparación académica, esta se debe complementar principalmente con la experiencia práctica. Es importante que el auditor se actualice constantemente ante los cambios para conservar su entrenamiento técnico, mediante la asistencia a seminarios técnicos y cursos de actualización, suscripción a revistas y libros especializados y en la participación en las organizaciones profesionales.

La capacidad profesional implica alcanzar la madurez de juicio, la que se logra fundamentalmente mediante el enfrentamiento sistemático a los problemas inherentes a su actividad profesional y la elección de la solución adecuado a esos problemas.

El auditor, deberá desempeñar su trabajo, con meticulosidad, cuidado y esmero, poniendo siempre toda su capacidad y habilidad profesional, con buena fe e integridad.

La actividad profesional, como todas las actividades humanas, está sujeta a la condición general de la falibilidad humana. Pero los márgenes de esa falibilidad deben ser reducidos, por el compromiso profesional adquirido, al mínimo posible, para lo cual requiere que el auditor, al desempeñar su trabajo, lo haga con meticulosidad, con el cuidado y dedicación que son de

esperarse de una persona que ha asumido actividades de carácter profesional.

El contador público no podrá actuar como auditor en aquellos casos en los que existan circunstancias que pueda esperarse que influyan sobre su juicio objetivo y que, por consiguiente, reduzcan su independencia mental, o en aquellos casos en los que las circunstancias puedan establecer en la mente pública una duda razonable sobre su independencia y objetividad. El Código de Etica Profesional define las circunstancias particulares en que se considera que no hay independencia ni imparcialidad para emitir una opinión profesional. Este tema será tratado en el siguiente capítulo.

CAPITULO II. RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

2.1. EL CODIGO DE ETICA PROFESIONAL

El Código de Etica de la profesión organizada y federada en el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), es un conjunto de normas de actuación profesional que fueron emitidas por la década de los veinte y revisados para incorporar en él situaciones particulares; sin embargo, sus principios no han sido modificados, así hubo reformas en 1955, 1968, y los más recientes, que se presentan en un documento denominado " Código de Etica Profesional del Instituto Mexicano de Contadores Públicos."

El Código de Etica tiene como objetivo el de ofrecer mayores garantías de solvencia moral y establecer normas de actuación profesional y de servir a la sociedad con lealtad y diligencia profesional.

Este se divide en :

a) Postulados

- 1.- Normas generales
- 2.- Del Contador Público como profesional independiente
- 3.- Del Contador Público en los sectores público y privado
- 4.- Del Contador Público en la docencia
- 5.- Sanciones

2.1.1. RESPONSABILIDAD DEL CONTADOR PUBLICO EN GENERAL

El código de ética profesional en su capítulo I. denominado postulados, establece las normas aplicables a la actuación del Contador Público en forma general independientemente de la actividad a la que se dedique. Se estima que los postulados representan la esencia de las intenciones de la profesión para vivir y actuar dentro de la ética y se agrupan en cuatro grupos fundamentales:

- a) Alcance del código.
- b) Responsabilidad hacia la sociedad.
- c) Responsabilidad hacia quien patrocina los servicios.
- d) Responsabilidad hacia la profesión.

ALCANCE DEL CODIGO

Postulado I.

Aplicación universal del código. Este código de Etica profesional es aplicable a todo contador público por el hecho de serlo, sin importar la indole de su actividad.

RESPONSABILIDAD HACIA LA SOCIEDAD

Postulado II.

Independencia de criterio.

Postulado III.

Calidad Profesional de los trabajos.

Postulado IV.

Preparación y calidad profesional.

Postulado V.

Responsabilidad Personal.

RESPONSABILIDAD HACIA QUIEN PATROCINA LOS SERVICIOS

Postulado VI.

Secreto profesional.

Postulado VII.

Obligación de rechazar tareas que no cumplan con la moral.

Postulado VIII.

Lealtad hacia el patrocinador de los servicios.

Postulado IX.

Retribución económica.

RESPONSABILIDAD HACIA LA PROFESION

Postulado X.

Respeto a los colegas y a la profesión.

Postulado XI.

Dignificación de la imagen profesional a base de calidad.

Postulado XII.

Difusión y enseñanza de conocimientos técnicos.

En el ejercicio de la profesión del contador público es importante el conocimiento y práctica de éstos doce postulados, para garantizar la calidad de los trabajos realizados por éste ante el cliente, las autoridades fiscales y los demás usuarios de la información financiera de cualquier organismo económico.

2.1.2. RESPONSABILIDAD COMO AUDITOR EXTERNO

Las normas de Auditoría constituyen los requisitos mínimos de calidad relativos a la personalidad del auditor, a la ejecución de su trabajo y al informe que rinde en relación al examen de los estados financieros de una entidad.

Este examen es la actividad privativa del Contador Público, mismo que está adecuadamente regulado desde el punto ético y técnico. Este examen realizado por el auditor tiene carácter profesional que inspira confianza tanto al patrocinador de los servicios como a las autoridades fiscales.

La responsabilidad del Contador Público al realizar un examen de Estados Financieros y emitir su opinión esta regulado en su aspecto ético en el Código de Etica Profesional. Además de los doce postulados analizados en el punto anterior el auditor debe conocer los casos en

que no existe independencia ni imparcialidad para expresar una opinión, señalados en el artículo 2.21 que se mencionan a continuación:

a) Sea cónyuge, pariente consanguíneo o civil en la línea recta sin limitación de grado, colateral dentro del cuarto y afín dentro del segundo, del propietario o socio principal de la empresa o de algún director, administrador o empleado del cliente, que tenga intervención importante en la administración del propio cliente.

b) Sea, haya sido en el ejercicio social que dictamina o en relación al cual se pide su opinión, o tenga tratos verbales o escritos encaminados a ser director, miembro del consejo de administración, administrador o empleado del cliente o de una empresa afiliada, subsidiaria o que esté vinculada económica o administrativamente, cualquiera que sea la forma como se le designe y se le retribuyan sus servicios. En el caso del comisario, se considera que subsiste la independencia e imparcialidad.

c) Tenga, haya tenido en el ejercicio social que dictamine o en relación al cual se le pide su opinión, o pretenda tener alguna injerencia o vinculación económica en la empresa, en un grado tal que pueda afectarse su libertad de criterio.

d) Reciba en cualquier circunstancia o motivo, participación directa sobre los resultados del asunto que

CAPITULO III. RESPONSABILIDAD LEGAL

se encomendó de la empresa que contrató sus servicios profesionales, y exprese su opinión sobre estados financieros en circunstancias en las cuales su emolumento dependa del éxito de cualquier transacción.

e) Sea agente de bolsa de valores, en ejercicio.

f) Desempeñe un puesto público en una oficina que tenga injerencia en la revisión de declaraciones y dictámenes para fines fiscales...

g) Perciba de un solo cliente, durante más de dos años consecutivos, más del 40% de sus ingresos u otra aportación que aun siendo menor, sea de tal manera importante frente al total de ingresos, que le impida mantener su independencia.

Artículo 2.22. El simple hecho de que un contador público realice simultáneamente labores de Auditoría externa y de consultoría en administración no implica falta de independencia profesional, siempre y cuando la prestación de servicios no incluya la participación del contador público en la toma de decisiones administrativas y financieras.

Artículo 2.23. En las asociaciones profesionales sólo podrán suscribir estados financieros, dictámenes e informes procedentes de auditoría quienes posean título de contador público debidamente registrado.

3.1. RESPONSABILIDAD FISCAL

El dictamen de estados financieros para efectos fiscales que emite el contador público en su carácter de auditor externo ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, requiere de ciertos ordenamientos legales para su elaboración y presentación, regulados en el Código Fiscal de la Federación en su artículo 52 que señala :

" Los hechos afirmados en los dictámenes formulados por contadores públicos sobre estados financieros de los contribuyentes y su relación con el cumplimiento de las disposiciones fiscales así como en las aclaraciones que dichos contadores formulen respecto de sus dictámenes, se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

I. Que el contador público que dictamine esté registrado ante las autoridades fiscales para estos efectos. Este registro lo podrán obtener únicamente:

a) Las personas de nacionalidad mexicana que tengan título de contador público registrado ante la Secretaría de Educación Pública y que sean miembros de un colegio de contadores reconocido por la misma secretaría; y

b) " Las personas extranjeras con derecho a dictaminar conforme a los tratados internacionales de que México sea parte ." (inciso que entrará en vigor a partir del 1o. de Enero de 1996).

II. Que el dictamen se formule de acuerdo con las disposiciones del reglamento de este código y las normas de auditoría que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales del contador público, el trabajo que desempeña y la información que rinda como resultado del mismo.

III. Que el contador público emita, conjuntamente con su dictamen, un informe sobre la revisión de la situación del contribuyente, en el que consigne, bajo protesta de decir verdad, los datos que señala el reglamento de este código.

Las opiniones o interpretaciones contenidas en los dictámenes, no obligan a las autoridades fiscales. La revisión de los dictámenes y demás documentos relativos a los mismos se podrá efectuar en forma previa o simultánea al ejercicio de las otras facultades de comprobación respecto de los contribuyentes o responsables solidarios.

Cuando el contador publico no dé cumplimiento a las disposiciones referidas en este articulo, la autoridad fiscal, previa audiencia, suspenderá hasta por tres años los efectos de su registro. Si hubiera reincidencia o el contador hubiera participado en la comisión de un delito de carácter fiscal, se procederá a la cancelación definitiva de dicho registro. En estos casos se dará inmediatamente aviso por escrito al colegio profesional y, en su caso, a la Federación de Colegios Profesionales, a que pertenezca el contador público en cuestión".

REGISTRO DEL CONTADOR PUBLICO ANTE LAS AUTORIDADES FISCALES.

Artículo 45 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

"El contador público que desee obtener el registro a que se refiere la fracción I. del artículo 52 del código, deberá presentar solicitud ante las autoridades fiscales competentes, acompañando copia certificada de los siguientes documentos:

- I. Que acredite su nacionalidad mexicana.
- II. Cédula profesional emitida por la Secretaría de Educación Pública.

III. Constancia emitida por el colegio de contadores públicos que acredite su calidad de miembro activo, expedida dentro de los dos meses anteriores a la presentación de la solicitud.

Asimismo, deberá expresar bajo protesta de decir verdad que no está sujeto a proceso o condenado, por delitos de carácter fiscal o por delitos intencionales que ameriten pena corporal.

Una vez otorgado el registro, el contador público que lo obtenga, deberá comunicar a la autoridad fiscal cualquier cambio en los datos contenidos en su solicitud, así como comprobar ante la autoridad competente, dentro de los primeros tres meses de cada año, que es socio activo de un colegio o asociación profesional y presentar constancia de que sustentó y aprobó examen ante la autoridad fiscal en la que se demuestre que se encuentra actualizado respecto de las disposiciones o, en defecto de este último, presentar constancia de cumplimiento de la norma de educación continua expedida por su colegio o asociación profesional o constancia de actualización académica expedida por dicho colegio o asociación.

AVISO DEL CONTADOR PUBLICO REGISTRADO QUE PERTENEZCA A
UNA PERSONA MORAL.

Artículo 45A del Reglamento del código.

Los contadores públicos registrados ante la secretaría o los que deseen obtener su registro, que presten sus servicios a una persona moral, deberán presentar aviso conjuntamente con el que prevé el artículo 46 en el que harán constar lo siguiente:

I. Denominación o razón social de la persona moral a la que presten sus servicios.

II. Domicilio fiscal y registro federal de contribuyentes de la persona moral citada.

III. Número de registro asignado por la dirección General de Auditoría Fiscal Federal al despacho contable en el que presten sus servicios.

IV. Nombre de los contadores públicos autorizados para dictaminar que presten sus servicios a la misma persona moral.

3.2. RESPONSABILIDAD PENAL

La responsabilidad penal de los contadores ya :
su carácter de auditor o contador general de
organización encuentra su fundamento en el artículo
del Código Fiscal de la Federación en forma específica
de manera general en el Código Penal Federal en el
artículo 13.

Artículo 95 del Código Fiscal de la Federación:

"Son responsables de los delitos fiscales, quienes

I. Concierten la realización del delito.

II. Realicen la conducta o el hecho descritos en la ley.

III. Cometan conjuntamente un delito.

IV. Se sirvan de otra persona como instrumento
ejecutarlo.

V. Induzcan dolosamente a otro a cometerlo.

VI. Ayuden dolosamente a otro para su comisión.

VII. Auxilien a otro después de su ejecución, cumpliendo
una promesa anterior.

La responsabilidad penal del auditor se
principalmente del artículo 52 último párrafo del Código
Fiscal de la Federación que dice:

"Si hubiera reincidencia o el contador hubiera participado en la comisión de un delito de carácter fiscal, se procedera a la cancelación definitiva."

Es importante el conocimiento por parte del auditor de los actos delictivos relacionados con la defraudación fiscal, que altere el pago de contribuciones que legalmente debieron pagarse al erario federal o ayude a alterar lo libros contables y fiscales, en perjuicio de los intereses del fisco y de la sociedad.

3.3. SANCIONES

El contador público en su desarrollo profesional debe observar el cumplimiento de diversos ordenamientos que la profesión juzga como obligatorios, estos están regulados en su aspecto ético o de actuación moral en el Código de Etica Profesional emitido de manera general a todos los contadores públicos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.; la violación a los preceptos señalados en el Código de Etica serán sancionados de acuerdo al artículo 5.01. del mismo:

"El contador público que viole este código se hará acreedor a las sanciones que le imponga la asociación afiliada a que pertenezca o el Instituto Mexicano de

Contadores, quien intervendrá en caso de que no lo haga la asociación afiliada".

" Art. 5.03. Según la gravedad de la falta, la sanción podrá consistir en :

- a) Amonestación privada
- b) Amonestación pública
- c) Suspensión temporal de sus derechos como socio
- d) Expulsión
- e) Denuncia a las autoridades competentes, de las violaciones a las leyes que rijan en el ejercicio profesional.

Otro tipo de sanciones, son las de carácter fiscal reguladas por el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, que determina las causas de cancelación, amonestación o suspensión del registro otorgado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 57. I. " Se amonestará al contador público cuando la información que presente con motivo de la auditoría sea incompleta de acuerdo al artículo 49 de este ordenamiento.

Cuando la información del dictamen presentada en disco magnético flexible en dos tantos, no coincida entre un disco y otro. Cuando no cumpla con lo establecido en el

último párrafo del artículo 45 de este reglamento, en cuyo caso la autoridad procederá a amonestarlo por cada trimestre que transcurra sin que cumpla con dicha obligación.

II. La suspensión procederá por cualquiera de los siguientes motivos:

a) Formule el dictámen en contravención a lo dispuesto en el art. 52 del código, 49, 50, 51, 51-A, 51-B y 54 de este reglamento, 126 y 172 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. En éste caso la suspensión será hasta por dos años.

b) El contador público acumule hasta tres amonestaciones. En este caso la suspensión será hasta por un año.

c) El contador público no cumpla con lo señalado en el artículo 55 fracción I, inciso b de este reglamento.

En este caso la suspensión será hasta por un año.

d) No formule el dictamen debiendo hacerlo. En este caso la suspensión será hasta por dos años.

e) Presente disco magnético flexible sin información.

En este caso la suspensión podrá ser hasta por dos años.

f) Presente disco magnético flexible, que no integre la información conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita la Secretaría, en cuanto a que paquete utilizado, estructura y denominación de archivos

y manejos de índices y subíndices fijos para determinadas cuentas y subcuentas. En este caso la suspensión será hasta por un año.

g) Se encuentre sujeto a proceso por la comisión de delitos de carácter fiscal o delitos intencionales que ameriten pena corporal. En este caso, la suspensión durará el tiempo en el que el contador se encuentre sujeto a dicho proceso.

III. La cancelación procede cuando:

a) Hubiere reincidencia en la violación a las disposiciones que rigen la formulación del dictamen y demás información para efectos fiscales.

Para estos efectos se entiende que hay reincidencia cuando el contador público acumule tres suspensiones.

b) Hubiera participado en la comisión de delitos de carácter fiscal o delitos intencionales que ameriten pena corporal, respecto de los cuales se haya dictado sentencia definitiva que lo declare culpable.

El cómputo de los dispuesto en los incisos a) de las fracciones I y II de este artículo, se hará por cada actuación del contador público independientemente del contribuyente a que se refieran.

Lo dispuesto en este artículo también será aplicable a aquellos contadores públicos que emitan dictamen de

FALLA DE ORIGEN

y manejos de índices y subíndices fijos para determinadas cuentas y subcuentas. En este caso la suspensión será hasta por un año.

g) Se encuentre sujeto a proceso por la comisión de delitos de carácter fiscal o delitos intencionales que ameriten pena corporal. En este caso, la suspensión durará el tiempo en el que el contador se encuentre sujeto a dicho proceso.

III. La cancelación procede cuando:

a) Hubiere reincidencia en la violación a las disposiciones que rigen la formulación del dictamen y demás información para efectos fiscales.

Para estos efectos se entiende que hay reincidencia cuando el contador público acumule tres suspensiones.

b) Hubiera participado en la comisión de delitos de carácter fiscal o delitos intencionales que ameriten pena corporal, respecto de los cuales se haya dictado sentencia definitiva que lo declare culpable.

El cómputo de los dispuesto en los incisos a) de las fracciones I y II de este artículo, se hará por cada actuación del contador público independientemente del contribuyente a que se refieran.

Lo dispuesto en este artículo también será aplicable a aquellos contadores públicos que emitan dictamen de

acuerdo al artículo 32-A fracción II del código, así como a los que emitan dictamen de acuerdo con el artículo 126 del reglamento de la ley del impuesto sobre la renta.

Artículo 58. Procedimiento para suspensión o cancelación:

Cuando la Secretaría ejercite las facultades a que se refiere el artículo anterior, se observará el siguiente procedimiento:

I. Determinada la irregularidad, se hará del conocimiento del contador público por escrito; concediéndole un plazo de quince días a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas documentales pertinentes, mismas que se deberá acompañar a su escrito.

II. Agotada la fase anterior, con vista en los elementos que obren en el expediente, la autoridad emitirá la resolución que proceda, dando aviso por escrito al colegio profesional y, en su caso, a la federación de colegios profesionales a que pertenezca el contador público, cuando se trate de una suspensión o cancelación del registro.

CONCLUSIONES

Es obligatorio para toda persona independientemente de la actividad que realice y especialmente el Contador Público, el ser responsable, integro y respetuoso de los ordenamientos establecidos por la profesión organizada. El Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. con el objetivo de garantizar la actuación y solvencia moral del Contador Público expidió el Código de Etica Profesional, que aplicado de manera específica a la actividad del Contador Público como Auditor Externo se sintetizan en tres características fundamentales : El cuidado y diligencia profesional, la responsabilidad personal y la lealtad hacia el patrocinador del servicio.

Uno de los problemas importantes de hoy en día, es delimitar la responsabilidad de tipo fiscal-penal del Auditor al emitir su informe sobre estados financieros ante las autoridades hacendarias, por lo que es necesario el dominio de los ordenamientos fiscales regulados en el Código fiscal de la Federación y su reglamento. El Código enumera los requisitos para obtener el registro que otorga la facultad para poder dictaminar para efectos fiscales, las características del informe que debe

presentar y las sanciones en su caso, al incumplimiento de estos preceptos. También dentro del mismo Código establece los casos en que el Auditor puede encontrarse ante un delito de tipo fiscal que tenga consecuencias de tipo penal que ponga en riesgo la integridad del contador y perjuicios al erario federal.

BIBLIOGRAFIA

INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS, A.C. Normas y Procedimientos de Auditoría. Edición 1994. México.

CODIGO DE ETICA PROFESIONAL. Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

GERTZ MANERO FEDERICO. Derecho Contable Mexicano. Editorial Porrúa, S.A. Edición 1993. P. 283.

MENDIVEL ESCALANTE VICTOR MANUEL. Elementos de Auditoría. Ediciones Contables y Administrativas, S.A. de C.V. Edición 1993. México. P. 199.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION. Edición 1994.

REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION. Edición 1994.

URBINA NANDAYAPA, ARTURO M.D.F. "La Responsabilidad Administrativa y Penal de Administradores, Contadores y Dictaminadores." Revista PAF (Prontuario de Actualización Fiscal). No. 121. Editorial ECASA. 1994, P. 28.

NAVARRETE MAGDALENO, JOSE GUILLERMO. "Código de Etica, Moral y Autoanálisis." Revista Contaduría Pública. Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. No. 260.

NAVARRO GARCIA, JUAN CARLOS. Los Papeles de Trabajo en la Auditoría de los Gastos de Operación. México, 1994. Tesis: (Lic. en Contaduría). UNAM FES-Cuautitlán.

HOLMES, ARTHUR W. Auditoría. Principios y Procedimientos. Tomo I. Ed. Hispano Americana. México, 1979. P. 951.